y notorio. pues de necessidad por ser como es canal de Rio. quando
este se cierre con su fuerça a de romper por diferentes partes de
tal manera que se lleuara las cassas de el dicho heredamiento
y rouara sus tierras y quando esto cessara que no cessa. V. S.
por no recibir en ello aprouechamiento alguno antes los
daños referidos que son grandes y notorios menos pudo ni puede
pagar ni contribuir a costa de ciudad se cierre el dicho trenque
ni al dicho heredamiento apremialle a que pague su tercia
parte. y assi como tal regidor y heredero. desde luego
lo contradigo. y a mayor abundamiento pido y requiero a V. S.
no confirme, ni aprueue el dicho cauildo, o, cauildos. antes por
este ordinario le reuoque declarando no aber lugar a cerrarse
el dicho trenque. ni que se pague en la forma referida. y de lo proueido
apello, para ante quien apelar puedo. y protexto contra los caualleros re-
gidores que en ello vinieren para que se cierre y se haga en la forma
que esta referido todos los daños y menos cauos. que sobre ello se siguie-
ren y recrecieren. assi a esta ciudad, y al dicho heredamiento. y lo que
assi se gastare sea por su quenta y no de los propios desta ciudad. ni de los
herederos. sobre que protexto todo lo demas que protextar me combiene. y lo
pido, por testimonio y para ella &c.

El doctor
Huarte

Luis Fontes
y Alborno